10 Último Momento № 29.669 - marzo 23 de 2017 | **Diario**Oficial

# Último momento



# PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

## Resolución 362/016

Dispónese ajustar el otorgamiento de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas.

(680\*R)

### UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

 $\begin{array}{cccc} \textbf{Resoluci\'on} & \textbf{Expediente} & \textbf{Acta N}^{\text{o}} \\ N^{\text{o}} \ 362/016 & N^{\text{o}} \ 0762-02-006-2015 & 57/2016 \end{array}$ 

VISTO: la necesidad de ajustar el otorgamiento de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas;

**RESULTANDO:** I) que en el Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por Resolución  $N^{\circ}$  081/016 de 19 de abril de 2016, se previó la modalidad de obtención de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas elaboradas por un profesional idóneo, donde se constate el cumplimiento de la reglamentación;

II) que el artículo 133 de la referida reglamentación estableció que "La URSEA determinará, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del Generador de Vapor a habilitar y los antecedentes de cada empresa, en qué casos puede realizarse la inspección que corresponda por Declaración Jurada y cuándo resultará preceptiva la realización de la inspección por parte de URSEA o quien ésta designe";

III) que, el Directorio de la URSEA, en sesión del 18 de diciembre de 2014 (Acta  $N^{\circ}$  40), aprobó que desde el  $1^{\circ}$  de enero de 2015, para la realización de trámites por parte de Regulados sea requisito necesario la previa inscripción en el Registro de Regulados de la Unidad;

CONSIDERANDO: I) que teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario reglamentar la habilitación de generadores de vapor a través de la presentación de declaraciones juradas de acuerdo al artículo 133 del Reglamento;

II) que la presente resolución no obsta que puedan realizarse en adelante variaciones regulatorias, a la luz de la evaluación del instrumento referido;

III) que procede resolver en consecuencia;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley  $N^{\circ}$  17.598 de 13 de diciembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 117 a 119 de la Ley  $N^{\circ}$  18.719 de 27 de diciembre de 2010, y a lo expuesto;

### **EL DIRECTORIO**

# RESUELVE:

1) Los propietarios o usuarios de Generadores de Vapor tramitarán,

cuando corresponda, la habilitación por primera vez o la rehabilitación de sus Generadores de Vapor a través de la presentación de una declaración jurada firmada por un profesional idóneo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por Resolución de URSEA Nº 081/016 de 19 de abril de 2016, sus modificativas y concordantes.

- 2) La declaración jurada debe obrar precedida por una nota introductoria del titular, tenedor o usuario del generador de vapor solicitando la habilitación por primera vez o la rehabilitación, designando al profesional idóneo para realizar las pruebas, y para tramitar la solicitud ante la URSEA cuando corresponda. Todos los interesados deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite ante la URSEA.
- 3) El profesional idóneo, mencionado en el punto anterior, deberá comunicar mediante correo electrónico dirigido a

generadoresvapor@ursea.gub.uy, con una antelación de al menos dos días hábiles, la fecha y la hora en que se realizarán las pruebas, de modo que los técnicos de URSEA, o quien esta designe, puedan presenciarlas. A este correo se deberá adjuntar copia digital de la nota introductoria referida en el numeral anterior, la cual se deberá presentar formalmente al momento de tramitar la habilitación.

- 4) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la URSEA podrá, cuando así lo justifiquen las condiciones técnicas y antecedentes de la empresa, y por Resolución fundada, indicar que cualquier inspección relativa a los Generadores de Vapor sea realizada directamente por sus técnicos o quien esta designe. En este caso, el propietario o usuario del generador de vapor no tendrá que presentar la Declaración Jurada correspondiente.
- 5) Delégase, para que actúen en forma indistinta, en el Gerente de Fiscalización y el Jefe de Área Generadores de Vapor de la URSEA, la facultad de indicar a través de resolución fundada, que cualquier inspección relativa a los Generadores de Vapor sea realizada directamente por sus técnicos o quien ésta designe.
- 6) Sin perjuicio de lo dispuesto el Directorio podrá avocar la atribución delegada, como asimismo los subordinados delegatarios someter un asunto a consideración del Directorio.
- 7) La atribución delegada no podrá ser, a su vez, objeto de delegación.
- 8) Los delegatarios remitirán, en un solo acto al mes siguiente a su adopción, al Directorio, copia de todas las resoluciones que dicten en ejercicio de tal atribución.
- 9) Derogase las Resoluciones  $N^{\circ}$  187/015 de fecha 27 de octubre de 2015 y  $N^{\circ}$  212/015 de fecha 8 de diciembre de 2015, a partir de que entre en vigencia la presente resolución
- 10) La presente Resolución entrará en vigencia el  $1^{\rm o}$  de enero de 2017.
- 11) Publíquese en la base de Resoluciones del sitio Web de la Unidad y en el Diario Oficial.

Aprobado según Acta de Referencia  $N^{\circ}$  57/2016 de fecha 29/11/2016.